

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la Acción de Tutela con solicitud de medida provisional. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|----------------------------------------------------------------|
| Proceso | TUTELA CON MEDIDA |
| Accionante | KAREN MERCEDES QUIÑONES ARAMBURO C.C.11.440.178.838 |
| Accionado | SIMO-COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC |
| Radicación | 76-001-31-10-004-2023-00377-00 |
| Decisión | ADMITE TUTELA y NIEGA MEDIDA |
| Auto | 2049 |

La actora presenta la Acción de tutela y someramente solicita medida provisional, para participar en el proceso de selección de la convocatoria, en las pretensiones solicita la suspensión del proceso de selección hasta que se realice la revisión de su reclamación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Debemos tener en cuenta, que una MEDIDA PROVISIONAL está directamente relacionada con los actos urgentes y necesarios para salvaguardar la vida de las personas, o para impedir que se cause un peligro inminente o perjuicio irremediable sobre el derecho reclamado, tal como lo ha expuesto en variada Jurisprudencia la Honorable Corte Constitucional cuando indica que:

“Un perjuicio se califica como irremediable cuando es (i) cierto e inminente, es decir, que no se deba a meras conjeturas y que amenaza o está por suceder; (ii) de urgente atención, lo que significa que la medida que se requiera para conjurar el perjuicio ha de adoptarse a la mayor brevedad con el fin de que evitar que se consume un daño irreparable, y (iii) grave, pues no basta con la presencia de cualquier perjuicio, sino que el mismo ha de ser relevante, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona” .

Conforme a los hechos narrados por la señora KAREN MERCEDES QUIÑONES ARAMBURO y teniendo en cuenta que una MEDIDA PROVISIONAL tiene que ver con los actos urgentes y necesarios para salvaguardar la vida de las personas, o para impedir que se cause un peligro inminente sobre el derecho reclamado, encuentra el Despacho que, por ahora, no se cuenta con los elementos de conocimiento para determinar el cumplimiento de los requisitos del Art.7 del Decreto 2591 de 1991 para acceder a la petición de la actora.

Al revisar el acervo probatorio aportado por la actora con su solicitud se advierte que la solicitud de medida provisional tiene que ver con el fondo de la decisión y por ahora el despacho no cuenta con los elementos de conocimiento para determinar el cumplimiento de los requisitos del Art.7 del Decreto 2591 de 1991

para acceder a la petición de la accionante, por lo que se negará la solicitud de medida provisional

Se aclara que, la nugatoria a la medida provisional solicitada, no constituye de ninguna manera prejuzgamiento del amparo o no a los derechos fundamentales solicitados por la tutelante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora KAREN MERCEDES QUIÑONES ARAMBURO contra SIMO-COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, con el fin de que se le tutelen los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, transparencia y adecuada publicidad del proceso de oferta pública de empleos, información veraz, libre acceso a cargos públicos, principios de mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, seguridad y credibilidad jurídica.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción por las consecuencias que se puedan derivar de la decisión que aquí se adopte, Proceso de Selección DIAN 2022-Modalidad Ingreso, Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Unidad Administrativa Especial DIAN, Acreditación de Competencias DIAN, Escuela de Impuestos y Aduanas, Subdirección de Escuela de Impuestos y Aduanas, Subdirección de Gestión de Empleo Público DIAN, Subdirección de Desarrollo del Talento Humano DIAN, Comunicación Interna DIAN, Coordinadora General Proceso de Selección DIAN, Consorcio Ascenso DIAN, Ministerio de Educación Nacional, Universidad del Quindío, UPAEP global Campus-Universidad del Quindío, Instituto Técnico nacional de Comercio Simón Rodríguez Intenalco Cali, Sena - Instituto Técnico Laboral Antonio Maceo Itlam de Cali.

TERCERO: VINCULAR a las personas que figuran en la lista de elegibles conformada para la provisión del empleo identificado Gestor I, nivel profesional, grado 1, código 301, OPEC No. 198248, Proceso de Selección DIAN 2022-Modalidad Ingreso.

CUARTO: COMISIONAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- para que notifiquen y publiquen con apoyo en las TICS por los canales digitales, la admisión de la presente acción de tutela en la página WEB de la entidad y al correo electrónico de las personas que figuran en la lista de elegibles y que han registrado para notificaciones, remitiendo al Juzgado las constancias de dichas notificaciones.

QUINTO: NEGAR la solicitud de medida provisional por lo antes expuesto.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a los entes accionados y vinculados, según lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 concediéndole el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente acción, para que ejerzan su derecho a la defensa e informen al Despacho lo que a bien tengan sobre los hechos narrados por el accionante y los motivos de hecho y de derecho que respalden sus argumentaciones, ya que considera con esta acción que le están vulnerando los derechos fundamentales.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la accionante la presente providencia por el medio más expedito al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE
Juez

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68e007b88bbdf844db2bb3267b9c358e1f7d820ed8f833c42b34a98b996fc11**

Documento generado en 04/09/2023 11:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>